



*h Abul Ghys*

5664/34

AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.<sup>º</sup> CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en .....

Ref. al n.<sup>º</sup> *AA736-25*

*FAYÓN*

*F*

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.<sup>º</sup> *h 380-40* instruída contra .....

*Antonio Pons Riestra y otros*

.....  
a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 4 de Abril de 1942

El Capitan JUEZ:

*Ambrosio Lopez*

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

*Plasencia*

Don Rosario Paval Adanay Soldado de Infantería Secretario  
engubrada para los trámites de ejecución de sentencia de la Causa nº  
4380-40 instruida contra el procesado MIGUEL PONS ESTRADA Y CINCO MAS  
y de eys Causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia  
de la Quinta Región Militar el Oficial Don. *Sueldo Rosario Pávarez*

CERTIFICA.- Que a los fellos que se indican obran las actuaciones ju-  
diciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al fello 225.- SENTENCIA.- En la ciudad de Zaragoza a veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa tramitada por los trámites del juicio sumarísimo en el nº 4380-40 por presunto delito de rebelión contra los procesados MIGUEL PONS ESTRADA, hijo de Maico y María, JOSE SUNER SALES, hijo de Jose y Francisca, SEBASTIAN CABISTANY LLOP, hijo de Florencio y Rosa, JUAN RIVERA PONS, hijo de Jose Antonia, ARTURO LLECHA SOLER, hijo de Jose y Maria, y JUAN GARCIA PUNTARRO, hijo de Francisco y Rosa, todos ellos mayores de edad y vecinos de Fayón (Zaragoza). Atendida la lectura del apuntamiento, oídos los informes del Fiscal y Defensores y manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, siendo Vozel Ponente el Teniente Auditor Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Eusebio Dolado Gómez.- RESULTANDO hechos probados y así se declaran: que los procesados MIGUEL PONS ESTRADA, JOSE SUNER SALES, SEBASTIAN CABISTANY LLOP y JUAN RIVERA PONS participaron armados, durante el dominio rojo, en la busqueda y captura del Sr. Cura Parroco, quien permaneció en el pueblo hasta que llegó un tren procedente de Barcelona con milicianos sin que le ocurriese daño, alguna ni sa le molestase, no habiendose podido comprobar si el referido sacerdote cuando fue encontrado por los abvertidos estaba ya asesinado, como ellos manifiestan o, si por el contrario, fueron estas los que le dieron muerte; siendo de destacar los antecedentes moderados de los mismos y su conducta durante el dominio rojo desprovista de actuación delictiva, salvo lo referente a teñir guardias armadas y su participación en la busqueda anteriormente referida.- RESULTANDO hechos probados y así se declaran que los procesados ARTURO LLECHA SOLER y JUAN GARCIA PUNTARRO desempeñaron, respectivamente, los cargos de presidente y vocal del comité del pueblo de Fayón cuando tuvo lugar el hecho a que se refiere el resultado anterior y así mismo en ocasión de haber sido asesinada una persona de Ases y otra de Fabara que se habían refugiado en el citado pueblo de Fayón si bien fueron los comités de estos últimos pueblos los que ordenaron su detención y asesinato acreditándose por otra parte que dichos individuos no son de los tintos perversos y se esforzaron en todo momento para evitar mayores desmanes a cuya comisión eran presionados por las fuerzas republicanas.- CONSIDERANDO: Que los relacionados hechos en ambos resultados son constitutivos de sendos delitos de auxilio a la rebelión, sia que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad prevista y pactada en el parrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar y de las cuales son responsables en consecuencia de autores por participación directa material y voluntaria, respectivamente los procesados MIGUEL PONS ESTRADA, JOSE SUNER SALES, SEBASTIAN CABISTANY LLOP, JUAN RIVERA PONS, ARTURO LLECHA SOLER y JUAN GARCIA PUNTARRO.- CONSIDERANDO: Que todo responsable criminal de undelito o falta lo esté bien civilmente, conforme a las art. 219 del Código de Justicia Militar y 19 del Penal Común, pero en el presente caso habrá de estarse a lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1.939 VISTOS: Además de los precedentes citados la O. C. de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940 y demás disposiciones de general aplicación.- EL CONSEJO falla: Que debe condenar y condena a los procesados MIGUEL PONS ESTRADA, JOSE SUNER SALES, SEBASTIAN CABISTANY LLOP, JUAN RIVERA PONS, ARTURO LLECHA SOLER y JUAN GARCIA PUNTARRO, como autores respectivamente, de los delitos de auxilio a la rebelión anteriormente tipificados a la pena de DOCE AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR y acesorías de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, sirviéndoles de abono el tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y haciéndose expresa reserva en cuanto a las responsabilidades civiles para ser exigidas según dispone la Ley de 9 de Febrero de 1.939 y disposiciones complementarias.- OTROSISI: El Consejo tiene el honor de proponer al Superior Autoridad Judicial, la comutación de la pena impuesta a los procesados MIGUEL PONS ESTRADA, JOSE SUNER SALES, SEBASTIAN CABISTANY LLOP y JUAN RIVERA PONS por la de SEIS AÑOS Y UN DÍA DE PRISIÓN MAYOR, por estimar la actuación de los mismos insurta por vía de analogía, en el Grupo V de las Normas contenidas en la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno.....

..... de 25 de Enero de 1.940; no estimando pertinente proponer su comutación alguna respecto a los otros dos procesados ARTURO LLECHA SOLER y JUAN GARCIA PUNTARRO. Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos mandamos. Hay cinco firmas ilegibles rubricadas. =====

Al folio 228.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a MIGUEL PONS ESTRADA, JOSE SUÑER SALES, SEBASTIAN CABISTANY LLOP, JUAN RIVERA PONS, ARTURO LLECHA SOLER y JUAN GARCIA PUNTARRO a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR a cada uno, como autores de sendos delitos de auxilio a la rebelión sin circunstancias, a tener del Art. 240 del Código de Justicia Militar, con las accesorias de inhabilitación absoluta y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939 todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia, y cuya reproducción aquí no es necesaria. Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa; la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con la que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos, y la pena impuesta es la precedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta, y en su virtud, es procedente que preste V. E. su aprobación a la misma, haciendo la firma y ejecutoria. Si V. E. así lo acuerda, pásenlos los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta sobre estadísticas. En cuanto al Otro si, no procede proponer comutación alguna de la pena impuesta a ARTURO LLECHA y JUAN GARCIA por que los hechos son de gravedad similar a los comprendidos en el Grupo IV de la C.G. de 25 de Enero de 1.940; y por sus propios fundamentos es pertinente la comutación que el Consejo propone respecto a los demás encartados por la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR a cada uno y accesorias de suspensión de tanto cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena. Todos los procesados deberán quedar en situación de prisión atenuada. V. E. no obstante resolverá. Zaragoza a 11 de Marzo de 1.944. - EL AUDITOR. - Rubricado y sellado. =====

Al Folio 229.- En Zaragoza a 16 de Marzo de 1.944. De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la Causa, por la que se condena a los procesados MIGUEL PONS ESTRADA, JOSE SUÑER SALES, SEBASTIAN CABISTANY LLOP, JUAN RIVERA PONS, ARTURO LLECHA SOLER y JUAN GARCIA PUNTARRO a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR a cada uno con las accesorias legales de inhabilitación absoluta durante la condena, como autores de sendos delitos de auxilio a la rebelión; les se les abono la prisión preventiva sufrida. Las responsabilidades civiles se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939. Respetto al Otro si de la sentencia, de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo se mantiene la pena impuesta a MIGUEL PONS, SEBASTIAN CABISTANY, JOSE SUÑER y JUAN RIVERA, por la de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR, a cada uno, y accesorias de suspensión de tanto cargo y derecho de sufragio durante la misma; en cuanto a los condenados ARTURO LLECHA y JUAN GARCIA, no ha lugar a comutación de la pena impuesta a los mismos. Facen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para práctica de las diligencias pertinentes EL GENERAL ENCARGADO DEL DESPACHO. - SUEIRO. - Subr. 25-5-1.944. =====

Y para que conste y a los efectos de su remisión a Audiencia

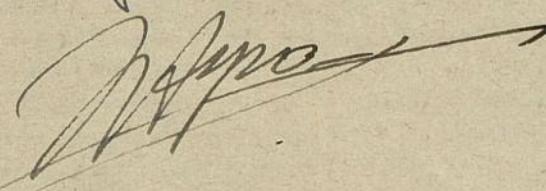
extiende la presente que concuerda con su original al emitirme Faito de Orden y visado por S<sup>a</sup>. S<sup>a</sup>, en Zaragoza a 16 de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Ramaloway

V2 B2  
Loma

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 4380 del año 40 contra Miguel Pous  
Lestrada y 5 más por delito de auxilio a la rebelión del que pasó a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 13 de Mayo de 1944

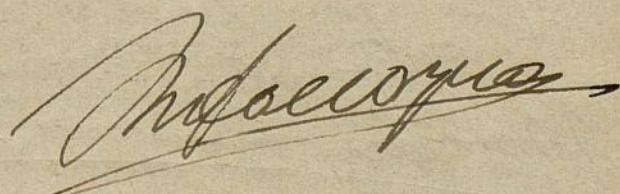


PROVIDENCIA.—Zaragoza a 13 de Mayo de 1944.

Señores

Hillaruelo Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.  
Tejada

Barroeta Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

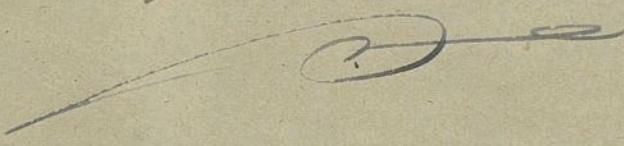


El Señor dice que procede en breve ex-  
ecutor a Alquézar Pous

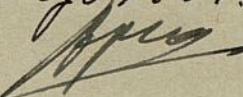
✓ S. E. Toda

Zaragoza 17 Mayo 1846

Pedro de la Fuente



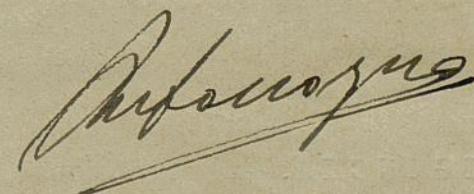
Diligencia.- Decreto de Fiscalía en 22 Mayo 1846.



Providencia.- Zaragoza veintidós Mayo mil  
Señores. - novecientos cuarenta y cuatro.

Hilario  
Fajardo  
Barroeta

{ Pase al Poniente



Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico

